



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA

EL DILIGENCIARIO ADSCRITO A LA CUARTA EN MATERIA CIVIL, ENCARGADO DE LOS TOCAS PARES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 55 Y 56 DEL CÓDIGO ADJETIVO EN LA MATERIA VIGENTE EN EL ESTADO, HAGO LA CORRESPONDIENTE NOTIFICACIÓN EN LOS ESTRADOS Y/O LISTA DE ESTA SALA; QUE SE FIJA **Diez de Enero de Dos Mil Diecinueve**, A LAS NUEVE HORAS Y SE RETIRA EL **Quince de Enero de Dos Mil Diecinueve**.

TOCA	PARTES	JUICIO	SE NOTIFICA A	ASUNTO
174/2018				SIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE. ÚNICO. Como lo solicitan los promoventes, expídase copia certificada de las constancias que indica, quienes podrán comparecer cualquier día y hora hábil de oficina debidamente identificados para obtenerlas.
650/2018				SIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE. PRIMERO. Se admite la incompetencia por declinatoria, promovida por la parte demandada. SEGUNDO. Póngase a la vista de las partes el citado testimonio de constancias pare el trámite de la declinatoria, para que dentro del término de tres días ofrezcan pruebas o aleguen lo que a su interés convenga. Una vez trascurrido dicho término, se ordena al oficial mayor de esta Sala, turnar este toca a la secretaria efecto de proveer lo conducente sobre el materia probatorio ofrecido por los recurrentes, en relación a la citada incompetencia. TERCERO. Atento al trámite especial que la ley contempla para este procedimiento, se ordena realizar a las partes sus notificaciones por estrados.
646/2018				SIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE. PRIMERO. El citado recurso fue debidamente admitido, cuyo grado se aprecia que procede en efecto devolutivo de tramitación inmediata, por interponerse en contra de sentencia interlocutoria que resuelve el incidente de nulidad de actuaciones, el inconforme al momento de interponer el recurso expreso oportunamente los agravios que en su concepto le causa la resolución que combate, los que contesto su contraria. SEGUNDO. Hágase saber a las partes la radicación del recurso y túrnense los autos para oír sentencia. TERCERO. Se tiene al apelante y a una de sus contrapartes, señalando domicilio para recibir notificaciones ante esta instancia y

TOCA	PARTES	JUICIO	SE NOTIFICA A	ASUNTO
				autorizando para recibirlas a los profesionistas que mencionan, toda vez que el resto de las partes omitieron hacerlo se ordena que las mismas se le realicen por medio de estrados.
638/2018				<p>SIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.</p> <p>PRIMERO. El citado recurso fue debidamente admitido, cuyo grado se aprecia que procede en efecto devolutivo de tramitación inmediata, por interponerse en contra de sentencia interlocutoria que resuelve la liquidación de sentencia el inconforme al momento de interponer el recurso expreso oportunamente los agravios que en su concepto le causa la resolución que combate, los que no contesto su contraria.</p> <p>SEGUNDO. Hágase saber a las partes la radicación del recurso y túrnense los autos para oír sentencia.</p> <p>No pasa desapercibido para este Tribunal que se conoció de diverso recurso de apelación, deducido del expediente natural, por lo que una vez concluido el presente toca, se ordena glosarlo al diverso 552/2010, del índice de esta Sala</p> <p>TERCERO. Se tiene a la apelante señalando domicilio para recibir notificaciones ante esta instancia y autorizando para recibirlas a los profesionistas que menciona, toda vez que su contraparte omitió hacerlo se ordena que las mismas se le realicen por medio de estrados.</p>
648/2018				<p>SIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.</p> <p>PRIMERO. La resolución recurrida es apelable con suspensión de su ejecución, por tratarse de sentencia definitiva.</p> <p>SEGUNDO. Se admiten los recursos de apelación en ambos efectos que deberán tramitarse bajo este mismo toca, y se señalan las once horas del día seis de febrero de dos mil diecinueve, para que tenga verificativo la Audiencia de Vista.</p> <p>TERCERO. Se tiene a las partes señalando domicilio para recibir notificaciones en esta instancia y autorizando para recibirlas a los profesionistas que mencionan.</p>
594/2018				<p>SIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.</p> <p>PRIMERO. Se tiene a la promovente revocando la designación de abogado patrono realizada con anterioridad y nombrando en su lugar para tal efecto a las profesionistas que refiere, a quienes se les discierne el cargo con las suma de las facultades y obligaciones inherentes a las de su especie.</p> <p>SEGUNDO. Se tiene a la ocursoante señalando como su domicilio para recibir notificaciones ante esta instancia el que indica.</p> <p>TERCERO. Expídasele la copia certificada de la constancia que indica, teniendo por autorizadas para recibirlas a las profesionistas que menciona quienes podrán comparecer cualquier día y hora de oficina debidamente identificadas para obtenerlas.</p>

TOCA	PARTES	JUICIO	SE NOTIFICA A	ASUNTO
508/2018				<p>SIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE. PRIMERO. La resolución recurrida es apelable con suspensión de su ejecución, por promoverse en contra de la declaratoria de herederos y aprobación de inventarios y avalúos. SEGUNDO. Se admiten los recursos de apelación en ambos efectos y se señalan las once horas del día uno de febrero de dos mil diecinueve, para que tenga verificativo la Audiencia de Vista.</p>
02/2019				<p>SIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE. PRIMERO. La resolución recurrida es apelable con suspensión de su ejecución, por tratarse de sentencia definitiva. SEGUNDO. Se admiten los recursos de apelación en ambos efectos y se señalan las once horas del día ocho de febrero de dos mil diecinueve, para que tenga verificativo la Audiencia de Vista. TERCERO. Se tiene a la apelante señalando domicilio para recibir notificaciones ante esta instancia y autorizando para recibirlas a los profesionistas que menciona, toda vez que su contraparte omitió hacerlo se ordena que las mismas se le realicen por medio de lista.</p>
634/2018				<p>SIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE. PRIMERO. Se desecha el recurso de apelación, en virtud de que es improcedente. SEGUNDO. Una vez que cause estado, mediante oficio comuníquese este acuerdo al Juez de origen, enviando el expediente 197/2017 de su índice y documentos, así mismo archívese este toca como asunto concluido. TERCERO. Se tiene a las partes señalando domicilio para recibir notificaciones en esta instancia y autorizando para recibirlas a los profesionistas que mencionan.</p>
180/2018				<p>DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO. PRIMERO. Se confirma en sus términos el auto motivo de esta Alzada. SEGUNDO. Se condena a la apelante al pago de las costas originadas por la tramitación del presente recurso. TERCERO. Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos al Juzgado de origen y archívese el asunto como totalmente concluido.</p>
146/2018				<p>SIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE. ÚNICO. Téngase al A quo a petición de esta Alzada, remitiendo al tenor de su oficio de cuenta los autos originales del expediente 927/2016 de los de su índice, así como del expedientillo de apelación que deriva del mismo; sin embargo, basta con imponerse de su contenido –con valor probatorio pleno conforme a lo dispuesto por el numeral 336 de la Ley Procesal Civil Local–; para así advertir, que no dio cabal cumplimiento al requerimiento que le fue formulado por</p>

TOCA	PARTES	JUICIO	SE NOTIFICA A	ASUNTO
				<p>auto de veinte de septiembre del año próximo pasado; en razón de que, no consta que el Actuario encargado del despacho de los expedientes impares de su adscripción, le hubiese corrido traslado a una de las partes con el escrito de expresión de agravios formulado por la actora en la litis primitiva, respecto de la sentencia que en definitiva fue emitida el nueve de agosto de dos mil diecisiete, a fin de que estuviera en aptitud de dar contestación a los mismos dentro del término de seis días, como lo marca el último de los arábigos invocados en el párrafo que antecede.</p> <p>Luego entonces, esta Sala a fin de no quebrantar lo estatuido por el artículo 384 de la Ley Procesal Civil del Estado en perjuicio de la demandada, hoy apelada tiene a bien ordenar se envíen de nueva cuenta al Tribunal natural los autos originales del expediente 927/2016, así como del expedientillo de apelación derivado del mismo, para que el A quo a su vez ordene turnar los mismos en poder del Actuario impar de su adscripción, a efecto de que se constituya en el domicilio señalado en autos por parte de la citada enjuiciada –al tenor del escrito presentado el día 21 de noviembre de 2017- y proceda a notificarle el auto en que el trece de septiembre de dos mil diecisiete, admitió a trámite el recurso de apelación interpuesto por su contraparte, contra la sentencia que en definitiva fue emitida el nueve de agosto de dos mil diecisiete y además, le corra traslado con el escrito de expresión de agravios que al efecto formuló.</p> <p>Finalmente, hecho que sea lo anterior, deberá remitir a la brevedad posible las tan mencionadas piezas de autos, a fin de que esta Alzada esté en aptitud de examinar y calificar de oficio la procedencia del recurso que nos ocupa, conforme a lo estatuido por el artículo 392 de la Ley Procesal Local.</p>
582/2018				<p>SIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.</p> <p>Con una copia de la demanda de amparo fórmese y regístrese con el mismo número de toca con el cual se relaciona, el expedientillo relativo al juicio de garantías que promueve la ocursoante.</p> <p>Ríndase el informe justificado al Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito en Turno, enviando los autos del expediente 55/2018, toca 582/2018, demanda de amparo con la certificación que corresponde y copia de esta para el representante social.</p> <p>Se tiene a la quejosa, señalando domicilio para recibir notificaciones personales el que indica y autorizando para recibirlas a los profesionistas que menciona.</p> <p>Sin que se ordene emplazar a algún tercero interesado, en virtud de que la parte demandada no fue llamada al procedimiento de origen, a través de su legal emplazamiento.</p> <p>Por todo ello, se ordena turnar los autos a la Secretaría de esta Sala, para que se haga constar al pie del escrito de demanda de amparo, la</p>

TOCA	PARTES	JUICIO	SE NOTIFICA A	ASUNTO
				<p>fecha en que fue notificada a la quejosa, la resolución reclamada y la de presentación del escrito de demanda, así como los días inhábiles que mediaron entre ambas fechas. Sin formar expedientillo de suspensión del acto reclamado, por no haberlo solicitado la promovente.</p>
426/2018				<p>SIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE. PRIMERO. Téngase al promovente dando cumplimiento al requerimiento realizado por auto que antecede, en el sentido de informar a esta autoridad, que sí tiene conocimiento de la existencia de un presunto interesado en la sucesión. SEGUNDO. En consecuencia, en atención a que el domicilio del señalado presunto interesado se encuentra fuera de la jurisdicción de esta autoridad, se ordena girar exhorto a la Juez de Exhortos de la Zona Metropolitana del Estado de Puebla, a fin de que ordene a quien corresponda se constituya en el citado domicilio para hacer saber al, presunto interesado en la sucesión a bienes del de cujus, el estado procesal que guarda el presente toca en el sentido de que en diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, se desahogó la audiencia de vista y se ordenó turnar las actuaciones para dictar la resolución correspondiente al recurso de apelación promovido por el apelante , en contra de la sentencia de dos de mayo de dos mil dieciocho, dictada por el Juez Cuarto Especializado en Materia Civil del Distrito Judicial de Puebla, dentro del expediente 729/2017, relativo al juicio de rescisión de contrato de compraventa por incumplimiento; así como, que mediante acuerdo de veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, se interrumpió el procedimiento ante esta instancia por el fallecimiento del apelante; y le prevenga para que dentro del término de DOCE DÍAS denuncie la sucesión respectiva a efecto de proveer un representante a dicha sucesión como lo establece el artículo 541 fracción II del Código Adjetivo Civil, que en lo conducente dice: “En caso de que sobrevenga interesado, se le prevendrá para que denuncie la sucesión dentro del término de doce días, a efecto de que se provea un representante, y ...”, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a lo anterior, se procederá conforme a lo establecido en la fracción III del mismo numeral invocado, que establece: “Si no da cumplimiento o se ignora la existencia de interesado alguno en la sucesión, el deber para denunciarla ante Tribunal competente, se trasladará a la contraria del fallecido a fin de que se provea de representante legal dentro de los presuntos herederos que señala la ley.” TERCERO. Por lo que hace al segundo de los escritos, se tiene al abogado patrono de la parte contraria del de cujus, dando cumplimiento al requerimiento realizado por auto que antecede, en el sentido de informar a esta autoridad que él y su representado no tienen conocimiento de la existencia de algún presunto heredero a bienes de la sucesión del decujus; así mismo, manifiesta bajo protesta</p>

TOCA	PARTES	JUICIO	SE NOTIFICA A	ASUNTO
				de decir verdad que la muerte del de cujus fue investigada por la Fiscalía General de Justicia del Estado; en consecuencia, como lo solicita se ordena girar oficio a la autoridad indicada, a efecto de que dentro del término de tres días siguientes a la recepción del oficio, informe a esta potestad el número de carpeta bajo la cual se encuentra registrada la investigación de la muerte del decujus, así como el nombre y domicilio de los familiares que han intervenido en dicha causa, esto, a efecto de que se provea representante legal de su sucesión y se continúe con el trámite del presente recurso de apelación.
616/2016				<p>SIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.</p> <p>PRIMERO. Téngase al promovente haciendo las manifestaciones de que de su escrito de cuenta se desprende en consecuencia, se aclara el yerro mecanográfico de la resolución que modifica la sentencia apelada de veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, en el sentido de que erróneamente se estableció: "...CUARTO.- Se absuelve a la moral demandada "METALMECÁNICA INTERNACIONAL MERLO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de los perjuicios reclamados,,," , siendo lo correcto "...CUARTO.- Se absuelve a la moral demandada "PROVIDENT MÉXICO ", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de los perjuicios reclamados...", formado este auto parte integral de la resolución referida</p> <p>SEGUNDO. Mediante atento oficio comuníquese lo anterior al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, para los efectos legales a que haya lugar dentro del juicio de amparo D-426/2017 de su índice.</p>

**DILIGENCIARIO PAR ADSCRITO
A LA CUARTA SALA EN MATERIA CIVIL**

ABOGADO MARCO ANTONIO ARSENCIO ESPINOZA